

Mas de una o ferial o aprendis el mismo oficio que haya  
y sus hijos y ponga des pedida do uno Mas, sin que a unes sea n  
formi el, de la Causa y movidos que para ello se breva deo, y fando

tales, que no pasesca Combeniente el Admitirle, y q se mude en  
el tal oficio se despi da el totalm. y que los Niños nose hagan  
mal terro dnos a unos sollicitandose los Oficiales ya pando nes

de oficio ni tampoco los Parroquianos que Cada uno libere  
de la pena de dres reventos mas al q lo Cont. huiere con la dha Replie,

Set que ningun oficial sea examinado a mas en el oficio suyo  
tenga los venideros Cinco años de edad o al menos haya entrado

en ellos venido al Ciudad de los Niños Viejos q se examinan  
Informase de dha edad por la dcha ferial de Bautismo para

de dha mrs en que Incurran dnos de dha dres, si a algun  
se examinare sin su requisito

Set que asi mismo sea Comun a todos los oficios que las dhas  
dmas de dha puedan mantener la dcha durante su dhas

con los oficiales que para ello necesiarse, teniendo dpre dha  
ellos de uno que haya Cauera y sea Responsable de su dha

combenia por lo respectivo a dha dha

Set que los Niños Viejos en qualquiera oficio han de tener  
solamente la facultad para los aprentis Judiciales, asi  
en esta dha como en el Campo, Juces dres pena de dres mrs  
y sin dres dres dres, y que el salario de dhas dhas  
dres sea de unus d. d. p. dia en dha dha y dore d. d. d. quan  
baran al Campo de mas el daga que le due Cos reas

